



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

Email: omic@aytosanandres.es
Cl. Los Picones s/n, Tf.- 987 844 300
24010 SAN ANDRES DEL Rabanedo
LEON

ANUNCIO

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA
VENTA EN MERCADILLOS Y
COMERCIO AMBULANTE EN EL
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES
DEL RABANEDO, LEON**



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y
COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DEL
RABANEDO**

Aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en sesión ordinaria celebrada el día

Publicado en el BOP núm. el día

Redactado por Peligros Quero Moreno

Jefa del Servicio de Consumo

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Competencia y desarrollo legal.

Artículo 3.- Sujetos y Requisitos para la venta.

CAPITULO II.- Autorizaciones de Venta en Mercadillo.

Artículo 4.- Autoridad Competente.

Artículo 5.- Convocatoria y Solicitudes

Artículo 6.- Resolución de la Convocatoria.

Artículo 7.- Contenido de la autorización.

Artículo 8.- Características de la Autorización.

Artículo 9.- Suspensión de la vigencia de las autorizaciones.

Artículo 10.- Transmisión de la autorización.

Artículo 11.- Tasas.

CAPITULO III.- Normas Generales sobre Mercadillos.

Artículo 12.- Ubicación de los Mercadillos.

Artículo 13.- Días de Mercadillo.

Artículo 14.- Horario de Venta.

Artículo 15.- Características del puesto.

CAPITULO IV.- Otras modalidades de venta

Artículo 16.- Comercio ambulante.

CAPITULO V.- INSPECCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17.- Vigilancia e Inspección.

Artículo 18.- Inspecciones.

Artículo 19.- Infracciones.

Artículo 20.- Decomisos.

Artículo 21.- Cuadro de infracciones y sanciones.

Artículo 22.- Infracción Excepcional.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

DISPOSICION DEROGATORIA
DISPOSICION FINAL



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Ordenanzas Municipales no pueden prohibir la venta ambulante con carácter general, y ello, en base al principio constitucional de Libertad de Empresa declarado en el art. 53 de la Constitución.

Desde el 26 de Diciembre de 2008 en que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 245 el Reglamento Regulador de la Venta en Mercadillo y Comercio Ambulante, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ejerce la competencia atribuida por los arts. 2 y 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local a los municipios, en materias relacionadas con la venta ambulante.

El motivo fundamental del presente texto modificativo del texto anterior, radica en adaptar la regulación normativa de la venta en mercadillos y comercio ambulante en todo el municipio de San Andrés del Rabanedo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, a la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula la venta ambulante no sedentaria.

El presente Reglamento Municipal que modifica íntegramente al anterior Reglamento Regulador de la Venta en Mercadillo y Comercio Ambulante publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 245, el 26 de diciembre de 2008, cuenta con 22 artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

Dada la limitación de espacio público para ejercicio de venta ambulante en mercadillos, lo que restringe el número de autorizaciones para dicha venta que el Ayuntamiento puede otorgar, se convocará un procedimiento de concurrencia competitiva para su otorgamiento y para la cobertura de los puestos vacantes que haya o se vayan produciendo.

En sus ordenanzas y en los procedimientos de selección o convocatoria, de acuerdo a la normativa vigente, los ayuntamientos no podrán fijar requisitos y en su



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

caso, habrán de suprimir aquellos que supongan una discriminación, por ello, no podrán proporcionar una mayor puntuación por tener antigüedad en el impuesto de actividades económicas o registros de comerciantes ambulantes, en ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito para la participación y tampoco podrá reservarse un porcentaje de las autorizaciones a las personas empadronadas en el término municipal. Por tanto, los criterios para la selección fijados en el Reglamento y en la respectiva convocatoria deben ser objetivos, claros y precisos conforme a ley, para el otorgamiento de la autorización.

En el presente reglamento, se da importancia a la disponibilidad de instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad de venta en mercadillo, estar en posesión de distintivos de calidad en el ámbito del comercio ambulante, la experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure una correcta prestación de la actividad comercial, la formación a través de la participación del solicitante en cursos del sector y no haber sido sancionado en firme por el Ayuntamiento en materia de consumo.

En relación al coste de ocupación de vía pública mediante tasas, antes de la vigencia del presente Reglamento, los titulares de puestos para la venta en mercadillos de San Andrés del Rabanedo, debían abonar los precios por metro cuadrado de ocupación del puesto establecidos en la Ordenanza Fiscal número 15 reguladora de Tasa por aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Con la entrada en vigor de esta nueva norma, se aprobará por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por Venta en Mercadillos y Comercio Ambulante quedando por tanto derogada la Ordenanza Fiscal Número 14 en lo referente a ocupación de vía pública con puestos para venta en mercadillo.

En el Reglamento se contemplan también otras modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes o comercio callejero, es decir, comercio no sedentario, entendiéndose por ello las formas de venta en la vía pública sin periodicidad ni localización estable, por motivos de fiestas patronales, de barrios u otros eventos concretos, ya sea en instalaciones fijas o barracas, o vehículos acondicionados al efecto.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este reglamento tiene por objeto normalizar dentro del término municipal de San Andrés del Rabanedo y con carácter general, el comercio o venta ambulante en el mercadillo de Trobajo del Camino, mercadillo de San Andrés, así como en el resto de mercadillos que puedan establecerse por el órgano competente y la venta de productos fuera de establecimientos permanentes, en espacios abiertos y vías públicas dentro del



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

término municipal, debiendo en todo caso ajustarse tales tipos de venta ambulante a la presente norma.

Artículo 2.- Competencia y Desarrollo Legal.

1.- La competencia a los municipios para regular estas materias viene atribuida por el art. 2 y art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

2.- La presente norma de desarrollo de la competencia para regular la venta ambulante, se ajusta en todo caso a lo establecido en la Ley 7/1996 de 5 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista, reformada por la Ley 1/2010 de 1 de marzo. En el Decreto Legislativo 2/2014 de 23 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León. En el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Artículo 3.- Sujetos y Requisitos para la venta.

1. La venta contemplada en el presente Reglamento, podrá llevarse a cabo por cualquier persona con capacidad jurídica y de obrar que haya obtenido la autorización municipal y sea por tanto, titular de puesto en alguno de los mercadillos del municipio, o tenga licencia del Ayuntamiento para realizar la venta ambulante en el término municipal.
2. Un mismo sujeto no podrá ser titular de más de una autorización para puestos de venta en un mismo mercadillo municipal de los regulados por el presente Reglamento.
3. Para la venta en mercadillos de San Andrés del Rabanedo, se requieren los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de actividades comerciales o industriales, estar al corriente en el pago de la tarifa y estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cuentas.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

- d) En el supuesto de ser los vendedores socios cooperativistas, dichas cooperativas deberán estar legalmente constituidas y disponer de las correspondientes escrituras, estatutos y demás requisitos establecidos por la normativa específica.
- e) Tener satisfecho el pago de las tasas correspondientes fijadas por las Ordenanzas Fiscales Municipales para la venta en las condiciones señaladas por las mismas.
- f) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta y muy especialmente, aquellos destinados a la alimentación.
- g) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos que se venden.

4.- La pérdida o el incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos durante la vigencia de la autorización para la venta dará lugar a la revocación de la misma.

CAPITULO II

AUTORIZACION DE VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 4.- Autoridad Competente.

El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante, requiere, según el art. 54 de la LOCM, la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, que se concederán por el Excmo. Sr., Alcalde-Presidente, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril RBRL y art. 24 del RDL 781/1986 de 18 de Abril TRDLRL, como normas específicas en el marco respectivo de competencias.

Artículo 5.- Convocatoria y Solicitudes.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

1.- El Ayuntamiento convocará un procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de autorización entre los solicitantes de puestos y para la cobertura de los puestos vacantes que se vayan produciendo.

2.- En cada convocatoria, se establecerá la prioridad para otorgar autorización a los solicitantes que acrediten la disponibilidad de instalaciones mejor adecuadas para el desarrollo de la actividad de venta en mercadillo, estar en posesión de distintivos de calidad en el ámbito del comercio ambulante, la experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure una correcta prestación de la actividad comercial, el nombramiento de un sustituto que reunirá las mismas condiciones que el solicitante-titular del puesto para la venta en el mercadillo, la formación a través de la participación del solicitante en cursos del sector y no haber sido sancionado en firme por el Ayuntamiento en materia de consumo.

3.- La solicitud para obtener la autorización de venta en mercadillos, requerirá de los interesados la firma de una declaración responsable cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en las Oficinas de Registro de las Instalaciones Generales del Ayuntamiento, y en la Web Municipal, en que manifieste lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3 del presente Reglamento.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización

4.- Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho de venta en mercadillos o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento editará un modelo de declaración responsable para venta en mercadillos del municipio, que está a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales y en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Resolución de la convocatoria.

El Ayuntamiento resolverá expresamente las solicitudes de otorgamiento en el plazo de tres meses a partir de la fecha señalada para finalización en la convocatoria. Si el Ayuntamiento no resuelve en el plazo establecido, el silencio será negativo y por tanto, no se considerará otorgada la autorización solicitada.

Las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento en materia de venta en mercadillos o comercio ambulante no darán lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevan ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.

Artículo 7.- Contenido de la Autorización.

La resolución que resuelva la solicitud estimando la autorización para la venta en mercadillos o comercio ambulante, contendrá además del plazo de vigencia de la autorización, los datos identificativos del titular y en su caso, del sustituto, el número de



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

puesto o lugar en que pueda ejercer la actividad, el horario así como las fechas en que se llevará a cabo la actividad y los productos autorizados para la venta.

Junto con la certificación de otorgamiento de autorización, el Ayuntamiento entregará al adjudicatario una **TARJETA O PLACA IDENTIFICATIVA** que acredite estar en posesión de la titularidad del puesto y que deberá tener expuesta al público, en lugar de fácil visibilidad durante el horario de venta.

Las autorizaciones otorgadas podrán ser revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo cuando así lo aconseje el interés general, o cuando desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su otorgamiento o se incumpla lo previsto en este reglamento, así como la comisión de infracciones graves por el titular del puesto o vendedor que hayan sido resueltas en el preceptivo expediente sancionador.

Artículo 8.- Características de la Autorización.

- 1- La concesión de la autorización municipal para la venta en los mercadillos o comercio ambulante, estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el solicitante de los requisitos señalados en esta reglamento, en la normativa reguladora del producto que se pretenda vender y de cualquier otro requisito que pueda exigirse por la normativa vigente en el momento de la convocatoria.
- 2- La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos y comercio ambulante tendrá una duración máxima de 5 años, será personal y podrá ser transmisible previa comunicación escrita al Ayuntamiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad por el nuevo titular.
- 3- Dicha autorización indicará, además de los datos identificativos del titular, el período de vigencia, identificación del puesto y mercadillo donde pueda ejercer la venta, así como características de la instalación, horarios y tipo de producto autorizado.
- 4.- En caso de renuncia por escrito al puesto del titular en período de vigencia de la autorización, el vendedor-titular no tendrá derecho alguno a indemnización o resarcimiento por abandono o cese de la actividad y el puesto revertirá inmediatamente al Ayuntamiento que podrá adjudicarlo sin necesidad de nueva convocatoria, seleccionando al nuevo titular entre los vendedores que hubieran acudido a la última convocatoria sin obtener adjudicación de puesto. Para la selección del candidato se tendrá en cuenta las mismas condiciones de preselección fijadas en la convocatoria vigente.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

Artículo 9.- Suspensión de vigencia de las autorizaciones.

1.-El ayuntamiento podrá decretar la suspensión temporal de la vigencia de las autorizaciones con carácter general, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Por obras en la vía pública, en los servicios públicos, tráfico u otras causas de interés público
- Por celebración de las fiestas patronales y Navidad.

2.- Con carácter personal, podrá acordarse por el Ayuntamiento la suspensión temporal de una autorización concreta:

- Por solicitud del titular interesado mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
- Por infracción grave de conformidad a lo establecido en este Reglamento, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

La suspensión temporal de la vigencia de las autorizaciones no generará derecho alguno a indemnización o compensación económica.

Artículo 10.- Transmisión de las autorizaciones.

Las Autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para venta en mercadillos, son transmisibles, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento de citada transmisión, que se presentará en el Registro General Municipal, acompañado de una declaración responsable debidamente firmada por los sujetos de la transmisión, en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en el momento para el ejercicio de la venta en el mercadillo correspondiente. Se acompañará igualmente la acreditación de tener satisfechas íntegramente las cuotas de las tasas devengadas hasta la fecha.

La transmisión de la autorización, no afectará a su período de vigencia, que se mantendrá por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo de duración de la autorización.

La transmisión no estará supeditada a la previa autorización por el Ayuntamiento, pero los agentes y órganos municipales competentes, podrán inspeccionar en todo momento los hechos y circunstancias de la transmisión, así como el cumplimiento de los requisitos manifestados en la declaración responsable que dio lugar a la transmisión, actuando en consecuencia e incoándose si fuera procediera el pertinente expediente sancionador.

Artículo 11.- Tasas.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

- 1- Los titulares de puestos de venta en los mercadillos del Municipio, o titulares de autorización para el comercio ambulante en el término municipal, deberán abonar de manera previa e inexcusable las tasas fijadas anualmente en las correspondientes Ordenanzas Fiscales por venta en mercadillo y comercio ambulante, por generación de residuos sólidos o basuras y cualquier otras que legalmente fije el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
- 2- El ingreso de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, en la forma, lugar y plazos señalados por el Ayuntamiento.
- 3- La no asistencia al Mercado no exime al titular del abono de la tasa correspondiente y el justificante de liquidación o pago puede ser exigido en cualquier momento por los agentes e inspectores municipales habitados para ello.

CAPITULO III.-
Normas Generales sobre Mercadillos.

Artículo 12.- Ubicación de los Mercadillos.

1.- Mercadillo de Trobajo del Camino. La zona destinada a la instalación del Mercadillo de Trobajo del Camino, está delimitada por las calles Avda. Constitución y Calle Félix Rodríguez de la Fuente, en la denominada Plaza del Mercadillo de Trobajo del Camino.

El número máximo de puestos será de DOSCIENCOS CINCUENTA Y OCHO , con un mínimo de dos metros lineales cada puesto y un máximo de ocho metros lineales.

El Ayuntamiento por razones de interés público, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar la reubicación o modificación del lugar donde se celebre el mercadillo de Trobajo del Camino.

2.- Mercadillo de San Andrés del Rabanedo. La zona destinada a la instalación del Mercadillo de San Andrés es la totalidad de la Calle El Espino, en San Andrés del Rabanedo.

El número máximo de puestos será de TREINTA, con un mínimo de dos metros lineales cada puesto y un máximo de ocho metros lineales.

3.- Se prohíbe la venta en el mercadillo fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares.

El ayuntamiento por razones de interés público, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar la reubicación o modificación del lugar donde se celebre el mercadillo de San Andrés del Rabanedo.

Artículo 13.- Días de Mercadillo.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

El jueves es el día señalado para la celebración del mercadillo de Trobajo del Camino, mientras que cada miércoles se celebrará el mercadillo de San Andrés del Rabanedo.

Si el día del mercadillo coincide en festivo se celebrará igualmente, suspendiéndose su celebración solo cuando así lo decida expresa y exclusivamente la autoridad municipal en materia de consumo.

Artículo 14.- Horario de venta.

El horario de venta será de 8,30 de la mañana hasta las 14 horas. La instalación de los puestos por los vendedores podrá iniciarse a partir de las 7,30 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9,30 horas de la mañana. Finalizada esta hora no se permitirá la instalación de puestos y las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15 horas.

Terminado el horario de venta y desmontaje, los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado, libre para la circulación urbana y limpio de papeles, desperdicios que serán depositados en los contenedores habilitados al efecto.

Artículo 15.- Características del puesto.

El puesto en mercadillo del vendedor autorizado, deberá ocupar exclusivamente el espacio designado en la autorización y reunirá los siguientes requisitos:

- a) Todos los puestos deberán situarse en estructura, a una altura respecto del nivel del suelo de al menos 0,5 metros. La exposición de los artículos nunca se realizará sobre el pavimento.
- b) Si el puesto cuenta con toldo, la proyección horizontal del mismo no puede sobrepasar las dimensiones del puesto.
- c) Deberá exponerse en el puesto muy a la vista de los posibles clientes, viandantes o agentes de la autoridad, la Tarjeta que acredite estar en posesión de la autorización o licencia municipal.
- d) Deberá exponerse en el puesto cartel anunciador de que se dispone de HOJAS DE RECLAMACIONES a disposición de los usuarios que la soliciten, así como una dirección física para la recepción de las reclamaciones que puedan emitirse por los compradores.
- e) Deberá exponerse con la suficiente notoriedad los precios de los productos,
- f) Deberá expedirse comprobante de la venta o tiket. En el mismo se hará constar la identificación del comerciante, la del objeto vendido, el precio



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

final, la fecha de venta y la indicación de la próxima fecha en la que el comerciante volverá a ejercer su actividad en el mismo lugar.

- g) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.
- h) Queda expresamente prohibida la utilización de claxon. La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización expresa municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.

CAPITULO IV
OTRAS MODALIDADES DE VENTA

Artículo 16.- Comercio Ambulante.

Con motivo de la celebración de fiestas patronales, de barrios u otros eventos concretos, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente otras modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes o comercio callejero en la vía pública, mediante instalación de barracas o vehículos convenientemente acondicionados al efecto, sin periodicidad ni localización estable.

Artículo 17.- Requisitos específicos de otras modalidades de venta.

- a) La realizada en instalaciones, serán fijas desmontables, en el tamaño y forma que con anterioridad determine el Ayuntamiento. La autorización municipal fijará el lugar asignado, el período de tiempo permitido y los artículos autorizados para su distribución.
- b) En la venta ambulante mediante "Vehículos", será el Ayuntamiento el que determine según su propio criterio la concesión de licencia o autorización, teniendo en cuenta las características del evento. No obstante lo anterior, la concesión de la autorización estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente para los vehículos señalados.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

- c) Estas modalidades de venta o actividad comercial, no podrán llevarse a cabo en los siguientes emplazamientos.
- Acceso a edificios de uso público.
 - Accesos a establecimientos comerciales o industriales.
 - Lugares anexos a escaparates y zonas de exposición.
 - Lugares donde se dificulte el acceso a la circulación rodada o peatonal.
 - A una distancia de 50m del establecimiento permanente en que se expendan los mismos artículos que el ambulante.
 -

CAPITULO V
INSPECCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17.- Vigilancia e Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo la vigilancia e inspección de las actividades de venta reguladas en el presente Reglamento, así como la aplicación del Régimen Sancionador que garantice su debido cumplimiento.

Artículo 18.- Inspecciones.

Los funcionarios de la Policía Local de San Andrés del Rabanedo, Agentes encargados al efecto, o en su caso, el funcionario Inspector de Consumo que conforme a la normativa vigente nombre en su momento el Ayuntamiento, llevarán a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de la autorización o licencia observen las normas que regulan esta actividad del comercio.

Artículo 19.- Infracciones.

Las Infracciones a la normativa contenida en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994 de 25 de Agosto y sus posteriores modificaciones, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 20.- Decomisos.

En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante que no esté respaldado por la oportuna licencia o autorización municipal, se procederá por los Agentes Encargados de la Policía Local al inminente decomiso de la mercancía, como medida



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

cautelar de carácter provisional que deberá ser objeto de comunicación inmediata por escrito al Servicio de Consumo del Ayuntamiento y de posterior ratificación o levantamiento del decomiso dentro del período de diez días siguientes a la incautación de la mercancía, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 21.- Cuadro de Infracciones y Sanciones.

El cuadro de infracciones y sanciones, así como sus normas de prescripción, serán las previstas en la Ley para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, vigente en cada caso.

Artículo 22.- Infracción Excepcional.

Se considerará infracción a efectos de la previsto en el presente reglamento, el hecho de abandonar el puesto al finalizar el horario de mercadillo sin dejarlo libre de papeles y desperdicios que deberán depositarse en los contenedores habilitados para ello, pudiendo incluso la autoridad competente retirar la autorización municipal para la instalación en puesto del infractor al haberse producido un requerimiento previo de limpieza y no ser atendido por el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la presente norma y en concreto, el Reglamento Regulador de Venta en Mercadillo y Comercio Ambulante en San Andrés del Rabanedo aprobado el 26 de Diciembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León, número 245, que queda totalmente modificado por la presente norma.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez producida la aprobación definitiva del mismo en los términos establecido en el art, 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.